



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.
Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de interlocutorio No.2261

Sevilla – Valle, diez (10) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LEONEL PATIÑO MARÍN, MATIA PATRICIA PATIÑO MARÍN Y MARIA ESNEIDA PARTIÑO MARÍN
DEMANDADOS: GLORIA ELENA PATIÑO MARÍN Y OMAIRA PATIÑO MARÍN
RADICADO: 2022- 00126-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta instancia, a dar impulso al presente proceso, profiriendo el pronunciamiento que en derecho corresponde, de acuerdo con la etapa o fase en que se encuentra el presente proceso y teniendo en cuenta la contestación que elevó el apoderado en amparo de pobreza de la parte demandada.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

El extremo demandado fue notificado de manera personal, tal y como obra en el acta de las respectivas diligencias y ambas solicitaron dentro del término legal, el amparo de pobreza y por cumplir los requisitos de ley, se les concedió dicha prerrogativa y se designó para tal fin, al Abogado Rodrigo Trujillo González, quien, dentro del término legal, ejerció el derecho de defensa y contradicción en favor de sus representadas.

Así las cosas, presentaron contestación de la demanda, se opusieron a la condena en costas, alegaron falta de claridad en el porcentaje de copropiedad, en relación con el demandante LEONEL PATIÑO MARIN y además han reclamado el Derecho de Retención, se opusieron al Dictamen presentado con el libelo demandatorio, sobre avalúo del bien inmueble a dividir; aunque no alegaron de pacto de indivisión, han manifestado que no han aceptado propuestas para terminar la comunidad; toda vez que éstas no las han satisfecho y por cuanto en la actualidad la casa se halla habitada por la señora OMAIRA PATIÑO MARIN, quien funge como demandada en este asunto.

De igual manera se ha solicitado a favor de la señora OMAIRA PATIÑO MARÍN, el **DERECHO DE RETENCIÓN** sobre el referido inmueble, hasta cuando le sea pagado efectivamente el valor que le corresponde, con fundamento en que quien habita la vivienda que se pretende vender para dividir, es una persona adulta mayor, se encuentra

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.

Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. **Vs. Demandada:** Gloria Elena Patiño Marín y otro.
desempleada y no tiene recursos para procurarse en pago de arrendamiento, una vivienda diferente a la que habita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso bajo estudio se tiene, que si bien es cierto, la parte demandada, en su contestación no alegó pacto de indivisión, si presentó reparo frente alguno de los hechos, se opuso a una de las pretensiones, al avalúo del bien inmueble objeto de controversia, reservándose el derecho a controvertirlo, solicitando para tal efecto la práctica de un nuevo avalúo y designación de un perito, además una de las demandadas, ha reclamado el derecho de retención, como se expuso en líneas precedentes, por lo cual, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de ambos extremos procesales y de paso, el debido proceso de los mismos, se considera procedente, dar aplicación en lo pertinente a lo regulado en el artículo 412 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a decretar la división o venta del mencionado bien inmueble, se dispondrá correr traslado, a los demás comuneros, de la contestación de la demanda y de la reclamación del derecho de retención, efectuada por la demandada OMAIRA PATIÑO MARÍN, por el término dispuesto en el referido precepto legal, para que, en este sentido, emitan los pronunciamientos que consideren pertinentes y alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer en este sentido.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Doctor **RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.981.824 y Tarjeta Profesional No. 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto judicial, en representación de las demandadas, **GLORIA ELENA PATIÑO MARÍN y OMAIRA PATIÑO MARÍN**, quienes se encuentran **protegidas con la prerrogativa del amparo de pobreza**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a los **demás comuneros**, en este caso a quienes conforman el extremo demandante, de la contestación de la demanda y de la reclamación del derecho de retención, efectuada por la parte demandada, término dentro del cual, podrán emitir los pronunciamientos que consideren pertinentes y pedir o aportar, las pruebas que pretendan hacer valer en este sentido, sobre lo que ha sido objeto de controversia y reclamación.

TERCERO: INDICAR a los sujetos procesales, que, vencido el término anterior, se ingresará el expediente a Despacho, **para determinar si hay lugar al decreto y práctica de pruebas, previo a resolver sobre la reclamación del derecho de retención y sobre la división o venta del bien inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria 382-19737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Verbal Especial Divisorio.

Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 191
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a128cbd994eaff234d77863b0f4f75ce860b86b4370cbf7f51795d4ac120bf2**

Documento generado en 10/11/2022 10:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>